



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria identificado con el radicado No. 940013184001 – 2023 – 00008 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud por parte de la Apoderada Judicial de la Demandante. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta el escrito recibido el ocho (8) de febrero último, allegado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, mediante el cual solicita el retiro de la demanda; éste Estrado Judicial procede resolver, al respecto debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Con proveído de fecha diecisiete (17) de noviembre de la presente anualidad, este Estrado Judicial accedió al aplazamiento de la audiencia programada y fijando nueva fecha, en su defecto la Apoderada Judicial allega escrito indicando que desiste de las pretensiones, en atención el restablecimiento de la vida en pareja.-

En este orden de ideas, es preciso tener en cuenta que el artículo 314 del Código General del Proceso, vigente desde el 12 de octubre de 2012 según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 627 de la misma obra, establece: "(...) ***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada***"

En el presente proceso se tiene que no se ha proferido decisión de fondo, adicional la Apoderada judicial de la parte Demandante, allegó escrito mediante el cual de manera voluntaria y sin ninguna causal que vicie su pronunciamiento, manifestó su voluntad de desistir de la continuidad del proceso, figura que tiene como consecuencia la terminación del trámite judicial, así mismo, por tal razón se ordenará la devolución de los documentos anexos sin necesidad de desglose, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretas y el posterior archivo definitivo de las diligencias.-

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley;

A



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento voluntario, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO VOLUNTARIO, el archivo definitivo de la presente causa y la devolución de los documentos anexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

TERCERO: Notifíquese la presente por estado conforme se establece en el literal "e", numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza